

LA INVESTIGACIÓN SUB-REGISTRADA EN ABOGACÍA. ENTRE EL INVESTIGADOR FORMAL Y EL INVESTIGADOR LIBRE

*Montaño, Agustín*¹

Introducción

Se ha vuelto un dato central para las gestiones de las carreras de abogacía repensar la investigación a partir de la introducción de contenidos curriculares básicos en la formación de las abogadas y abogados como parte de los estándares para la acreditación de la carrera².

1 Abogado, escribano, mediador. Docente adjunto en la Asignatura “Metodología de la Investigación Jurídica”. (UCALP). Director - Investigador (UCALP). Profesor adjunto invitado “Introducción al estudio de las Ciencias Sociales” 2014 a la actualidad (UNLP). Auxiliar docente interino en Introducción a la sociología Cátedra II (UNLP). Maestrando de la Maestría en Sociología Jurídica (FCJyS - UNLP). Contacto: agustinm_unlp@hotmail.com.

2 La Ley de Educación Superior, Ley N° 24521, establece en su art. 43 que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado y cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES. En el caso de abogacía, fueron fijados en el año 2017 por la Resolución 3401-E/17 del Ministerio de Educación de la Nación

Se ha establecido un sistema de periodicidad en la acreditación de los estándares y contenidos mínimos de las carreras de grado frente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), entendiendo como “contenidos curriculares básicos” aquellos que deben cumplir las carreras para que el título tenga validez nacional, al margen del perfil profesional que cada institución quiera otorgarle al egresado.

Los contenidos básicos curriculares implican conocimientos y habilidades que debe desarrollar el futuro profesional para desempeñar su función en el ámbito público/privado. Para el caso de la abogacía, se establecen contenidos relacionados con ejes centrales³.

La metodología de la investigación científica se incorpora como uno de los contenidos curriculares básicos, tomando en cuenta los contenidos elementales que deben asegurar la adquisición de conocimientos que permitan un desempeño profesional idóneo. Se incorpora la necesidad de que existan áreas institucionales para la investigación y, finalmente, la existencia de proyectos que den cuenta de esa actividad.

Este proceso implicó el rediseño de los planes de estudio de las carreras de abogacía, exigió reexaminar un contexto en donde las incumbencias del profesional del derecho son superadoras de la visión monolítica de la formación litigante; aportando nuevas visiones que posibiliten un proceso de socialización con orientaciones diversas y valoraciones que enriquezcan las ideas sobre la función del derecho y la incorporación en el ámbito laboral.

Sin embargo, la aplicación de los contenidos del plan de estudios es difuso, y el perfil de los docentes que imparten este tipo de asignaturas tienen recorridos disímiles en el área de investigación. En

3 Los ejes centrales son: A. Jurídico político – histórico y sociológico; B. Jurídico político económico; C. Jurídico – filosófico; D. Jurídico – argumentativo; E. Formación complementaria en otras disciplinas (Anexo) Resolución 3401-E/17 del Ministerio de Educación de la Nación

algunos casos, el contacto con la investigación es nulo, postergado por la docencia como dedicación simple.

La construcción del perfil del investigador ha sido limitada a algunos ítems cuantificables, como parte de la burocracia de la investigación científica: las dedicaciones, cantidades de publicaciones en revistas científicas, las categorías en el Programa Incentivos (hoy PRINUAR), la participación en proyectos e integración de institutos de investigación, entre otros.

El sistema universitario define y valora algunas actividades como parte del trabajo del investigador. Categoriza también el *cursus honorum* de ese proceso de ascenso del investigador hacia su reconocimiento entre pares. Sin embargo, en el mundo jurídico, una gran cantidad de docentes están subregistrados porque no cumplen con estas pautas a pesar de hacer actividades de investigación.

En este trabajo buscaremos dar cuenta de la identificación normativa-institucional de la investigación en las dos universidades seleccionadas (UNLP/UCALP) y su comparación con las recomendaciones realizadas por la CONEAU. Esta primera aproximación nos permitirá encuadrar qué actividades son registrables por el sistema de investigación y cuáles quedan sub registradas⁴.

El investigador institucional y el investigador autopercebido

Dentro del campo intelectual y, particularmente, en las ciencias sociales, la pertenencia del investigador individual a su grupo se encuentra ligada a las prácticas sociales compartidas, lo que permite la discusión crítica y reconocer lo que en ella hay de válido (Marmissolle, 2012).

4 Anticipamos algunos resultados de una investigación en curso que intenta identificar la caracterización formal y no formal de la investigación jurídica, quiénes hacen investigación registrada y quiénes no en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata (FCJyS) y la Universidad Católica de la Plata (UCALP).

Es el actor (investigador/a) quien aparece como centro neurálgico del cual interpretamos la relación que éste tiene con las contingencias que lo rodean, y particularmente, frente a las exigencias burocráticas e institucionales que determinan su forma de construir identidad a partir de su participación en el campo científico (Schiavinato & Cavallini, 2022).

La práctica del actor y su compromiso respecto de su rol de docente/investigador en conjunción con las medidas adoptadas por la institución de la que forma parte deben lograr acoplarse de forma tal que faciliten su desarrollo y fomento respecto a las actividades que involucren a los distintos claustros universitarios (docentes, estudiantes, graduados) propendiendo a una mejora en las políticas institucionales que puedan llevarse a cabo en este sentido.

Esto se produce en relación al modelo de profesor de investigación que ha transitado seminarios de investigación o la materia de metodología de la investigación (Caramute & Orler, 2013), interpellando sobre las medidas que las distintas instituciones académicas y científicas tienen respecto de los “modelos de ciencia” y qué requisitos para la investigación se requieren para ello.

En el mundo de la academia jurídica, la actividad de tipo profesionalista ha moldeado el desarrollo de la actividad docente y de investigación. Es posible reconocer un gran núcleo de docentes que forman parte de la tradición dogmática y que habitualmente tienen participaciones en Jornadas y Congresos o son miembros de Academias o Asociaciones en áreas como derecho civil, comercial penal, administrativo. Las publicaciones son en textos académicos o revistas especializadas profesionalistas, como *La Ley*, *El Derecho*, *el Dial*, entre otras. El éxito de la investigación está íntimamente relacionado, en este grupo, con el éxito del prestigio en el ejercicio profesional (Orler, 2019; Piana, 2022). Otro grupo de docentes con origen en el Programa de Incentivos (Prati, 2008) asocia sus actividades de investigación con la participación en proyectos, generalmente grupales, y con mayor dedicación para ello. Sus espacios de difusión de los resultados son

en Revistas de tipo científicas, y pertenecen, en líneas generales, más a las nuevas disciplinas que a las tradicionales (Lista, 2022). Aportan abordajes heurísticos, críticos y propositivos con enfoques interdisciplinarios que incorporan problemáticas novedosas como derecho ambiental, derecho de la tecnología, resolución de conflictos, entre otros.

Criterios institucionales

Para efectuar una posible clasificación entre docentes-investigadores, tendremos en cuenta cuales son los requisitos de formalización en las siguientes instituciones:

A- El investigador según la UNLP

Acreditación de proyectos de investigación y desarrollo 2024

La norma que surge de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP establece criterios de presentación de proyectos de investigación a través del sistema SIGEVA - UNLP junto con una solicitud suscripta por director/subdirector e integrantes del proyecto, Planilla control del equipo de trabajo y planilla de Evaluadores externos a la UNLP que integran el Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos.

Asimismo, se establecen las competencias de los Directores⁵ y Codirectores⁶ y la conformación de los equipos de trabajo que constan de: Director, Codirector (si lo hubiere), Investigador formado (Categorizados I, II o III en el Programa de Incentivos; Docentes-Investi-

5 “debe ser docente en actividad con categoría de investigación I, II, III (en cuyo caso podrá solicitar la inclusión del proyecto en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores) o podrá solicitar formación equivalente”.

6 En caso que lo hubiere, debe ser docente en actividad con lugar de trabajo en la UNLP perteneciente como mínimo a la categoría III o podrá solicitar formación equivalente (Se tendrán en cuenta para la equivalencia los mismos requisitos establecidos para el Director).

gadores con antecedentes curriculares suficientes y demostrables en publicaciones con referato, con experiencia en la dirección/codirección, Miembros de Organismos de Ciencia y Tecnología con categoría de investigador.) Investigador en Formación con cargo rentado (Categorizados IV o V en el Programa de Incentivos; Graduado con antecedentes iniciales en investigación, Los alumnos avanzados - con más del 50% de la carrera que cursa); Tesista- Becario (Graduado que se encuentra realizando Tesis de Maestría, que posea Beca UNLP, y alumno graduado que posea Beca de estímulo)⁷.

SISTEMA DE CATEGORÍAS DE DOCENTE INVESTIGADOR UNIVERSITARIO RESOL. 10/22 ORDENANZA N.º 266/22

El Sistema de Categorías de Docente Investigador Universitario (SI-CADI) creado por Resolución 10/22, y reglamentado a través de la Ordenanza N° 266/22 establece como autoridad de aplicación del sistema será la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP (art.3) y, como requisito para el ingreso al sistema se requiere ser Docente de la UNLP y participar en un Proyecto de Investigación acreditado por la misma institución (art.4).

El art. 6° de esta norma establece un régimen de categorías de Docente-Investigador a las cuales se puede aspirar que serán otorgadas por el Consejo Superior. Estas son: DI1, DI2, DI3, DI4 y DI5. Sus requisitos se establecen en el art.13.

⁷ La norma a su vez contempla la posibilidad de *colaboradores*, la cantidad mínima y máxima de integrantes del proyecto, la suma de dedicaciones horarias de los miembros del proyecto, las pautas de acreditación de proyectos de investigación y desarrollo y PAUTAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNLP a través de la presentación de informes periódicos, como así también se establecen condiciones respecto del financiamiento y altas, bajas y actualización de datos.

La Categoría DI1, se otorgará a los Docentes-Investigadores que tengan una amplia labor en proyectos o programas acreditados en producción científica, artística o en desarrollo tecnológico y/o social original y de jerarquía reconocida y acreditada⁸. A su vez, debe haber dirigido “*grupos de trabajo de relevancia*” y acreditar (al menos) una dirección o codirección de tesis de Maestría o Doctorado finalizadas y aprobadas⁹.

En el caso de la Categoría DI5¹⁰, el escalafón al que suelen acceder los docentes investigadores noveles que inician su “*cursus honorum*” en el ámbito académico, se otorga a quienes hayan participado en un proyecto de investigación de desarrollo tecnológico y/o social, producción debidamente acreditados en condición de graduado uni-

8 La norma establece que la acreditación es a través de la publicación de libros, artículos en revistas de nivel reconocido y participación en eventos nacionales e internacionales reconocidos.

9 En la *Categoría DI2*, los requisitos son similares, requiriendo antecedentes basados en la capacidad de planificación, dirección y ejecución de proyectos acreditados “*con producción científica, artística o de desarrollo tecnológico y/o social, de originalidad y jerarquía reconocida*” a través de la publicación de libros, artículos o revistas reconocidas, como así también producción de tecnologías, transferencia, patentes y participación en eventos reconocidos a nivel nacional e internacional. Al igual que la categoría DI1, deberá demostrar la continua formación de recursos humanos y revistar como docente ya sea titular, asociado o adjunto de la UNLP (cualquiera de esos cargos debe ser rentado)

Al igual que las anteriores, la *Categoría DI3*, la labor investigativa deberá comprobar (debidamente documentada) al igual que la dirección o codirección de proyectos acreditados. Este último requisito, puede ser reemplazado con “*una actividad continuada de más de ocho (8) años en proyectos acreditados*” Al igual que las categorías DI1 y DI2, deberá acreditar su carácter de docente ordinario o regular en la UNLP con cargo rentado y si es interino, se prevé que consigne tres (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria en la UNLP.

La categoría DI4 se otorga al Docente investigador al igual que las mencionadas anteriormente, debe encontrarse acreditada su labor de investigación, esta vez supervisada por un docente investigador con una formación de 3 años de antigüedad o, tener tesis aprobada de maestría o Doctorado acreditada por la *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria* u entidad equivalente del país donde fue realizada. Se mantienen los requisitos referidos a revistar como docente ordinario o regular en la UNLP y, con cargo rentado o becario postdoctoral con lugar de trabajo en la UNLP. Si es docente interino, deberá contar con dos años de antigüedad mínima en la docencia universitaria en la UNLP.

10 Es el escalafón al que suelen acceder los docentes investigadores noveles que inician su “*cursus honorum*” en el ámbito académico.

versitario, que se encuentre usufructuando una beca de investigación en una entidad reconocida o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado acreditada, con el requisito ineludible (como en las categorías anteriores) de revistar como docente en la UNLP, con cargo rentado o becario con lugar de trabajo en la UNLP¹¹.

B- El investigador según la UCALP

El reglamento de categorización para docentes investigadores N° 2581-12 establece que podrán solicitar la categorización como docentes investigadores aquellos docentes que se encuentren participando de proyectos de investigación (art. 2°).

El anexo de la resolución contempla un sistema de categorización a través de evaluación de antecedentes académicos y científicos en base a una Guía aprobada como anexo II y estableciendo cinco categorías: Categoría “A”, consiste en aquellos que alcancen un puntaje de 1000 puntos o más en base al cumplimiento de ciertas condiciones: haber desarrollado una amplia labor de investigación científica, artística o tecnológica original y de jerarquía reconocidas y acreditadas, patentes, libros, artículos publicados en revistas, participación como conferencista en reuniones científicas o distinciones equivalentes en calidad de invitado; acreditar capacidad de dirección de grupos de trabajo en proyectos de relevancia y haber formado becarios y/o tesis de maestría, doctorados, investigadores o tecnólogos¹². La Ca-

11 El artículo 17 permite reconocer las equivalencias de las categorías mencionadas de acuerdo al Programa de Incentivos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación A/ I, II, III, IV y V.

12 Categoría “B”, se debe obtener entre 600 y 999 puntos en la evaluación de antecedentes demostrando capacidad de gestión en proyectos de investigación científica, artística y/o tecnológica acreditada a través de publicación o desarrollo de tecnología y al igual que la categoría anterior, haber contribuido en la formación de recursos humanos relacionados a la investigación; Categoría “C” y Categoría “D” en la primera de ellas se debe obtener entre 450 y 599 puntos y en la segunda entre 300 y 449 puntos en evaluación de antecedentes. En ambas debe documentarse la realización de labores de investigación científica, artística o tecnológica con la diferencia que en la

ategoría “E” exige entre 150 y 299 puntos en la evaluación de antecedentes y la participación en proyectos o actividades de investigación científica y tecnológica.

La Resolución N°147/19¹³ tiene por objeto principal el de “ordenar los procedimientos de investigación” en dicha institución, para lo cual regula la actividad de los investigadores en su Capítulo 3 estableciendo tres categorías de investigador (art 8)¹⁴.

Recomendaciones de la CONEAU

El informe de evaluación de la carrera de abogacía de la FC-JyS-UNLP destacó que “La institución no presenta una normativa donde defina su política de investigación”, y menciona las resolucio-

ategoría C se debe comprobar la dirección o coordinación de proyectos de investigación, mientras que en la categoría D, se exige la comprobación de haber efectuado la actividad bajo la guía o supervisión de un docente-investigador categorizado.

13 El Reglamento General de Investigación UCALP aprobado por Resolución CS N° 147/19 define al investigador como *“el profesional que trabaja en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas y en la gestión de los respectivos proyectos. Incluye esta categoría los directores y administradores que desarrollan actividades de planificación y gestión de los aspectos científicos y técnicos del trabajo de los investigadores.”*

14 Investigador formado, es descripto como un profesional de la investigación, con alto nivel para la docencia especializada de asignaturas y seminarios de investigación, la evaluación calificada de proyectos de investigación y la promoción de programas de educación continuada en el área, cuenta con la aptitud de dirigir y codirigir proyectos de investigación y la promoción de programas de educación continuada en el área, cuenta con la aptitud de dirigir y codirigir proyectos de investigación y coordinar equipos de investigadores conformados por docentes y/o alumnos, asesorar investigadores en formación y desarrollar actividades de consultoría. El docente investigador, “Es un investigador formado o en formación que integra equipos de investigación.” investigador asociado: “Es un investigador que, sin tener un vínculo laboral directo con la UCALP, participa en los equipos de investigación de la Universidad.” y por último, se contempla al alumno como parte del proceso de investigación considerado un miembro activo en los procesos de investigación, de carácter formativo o institucional, participa ejecutando proyectos destinados al aprendizaje y desarrollo de competencias básicas en procesos investigativos.

nes presentadas en esta temática (Resolución HCD N.º 226/17¹⁵; Resolución HCD N.º 381/05¹⁶) y destaca que, al momento de emisión del informe, existían 14 proyectos de investigación en curso, con una participación de 60 docentes (12% del cuerpo académico) y 38 alumnos de la carrera.

Se concluyó que, el número de docentes, las dedicaciones y la formación son adecuados para el desarrollo de las actividades académicas programadas, no obstante, la participación de los docentes en los proyectos de investigación es baja.

En el caso de la carrera de abogacía de la FAyCP-UCALP, el informe expone una política definida por parte de la institución académica en torno a su política de investigación científica y desarrollo tecnológico señalando la Resolución CS N.º 45/09¹⁷, y las Resoluciones decanales N.º 119/17¹⁸, N.º 341/18¹⁹ y N.º 98/17²⁰. Al momento de la emisión del dictamen se informaron 5 proyectos de investigación en curso, y la participación de en los proyectos de 15 docentes (6% del cuerpo académico) y no participan alumnos de la carrera.

El dictamen indica que la cantidad de proyectos de investigación es adecuada, al igual que las temáticas abordadas y las dedicaciones informadas por los docentes son suficientes para llevarlas a cabo, recomendándose que se estimule la participación de alumnos en los proyectos y que se impulse la difusión de los resultados obtenidos.

15 Mediante la cual se aprueba el llamado a concurso de 3 becas durante el año 2017 en el marco del Programa “Estímulos a la Iniciación en la Investigación Científica” para equipos de investigación.

16 “Reglamento para el otorgamiento de mayores dedicaciones para la investigación”
17 “Objetivos y Acciones para el desarrollo tecnológico de la UCALP”

18 Reglamento General para la Convocatoria de Proyectos de Investigación, Resolución

19 mecanismo de presentación, selección, y financiamiento de proyectos de investigación, determina la composición de los equipos de investigación

20 Creación de la Coordinación de Investigación

Conclusiones

La propuesta que nos conduce hacia la construcción del objeto de estudio nos indica en primer lugar, que la normativa vigente (con excepción de la UCALP) no propone una definición de “investigador”, lo que nos obliga a establecer que la formalización implica el apego a las pautas establecidas que indican - al menos - los requisitos de publicación dentro del marco de un proyecto de investigación para acceder a las categorías más altas (DI1 y DI2), capacitación de posgrado en Maestría y/o Doctorado, como así también la participación activa en formación de recursos humanos y formación de posgrado. La acreditación fehaciente en proyectos como también en eventos de reconocida predominancia en la trayectoria del investigador formalizado.

En segundo lugar, el desafío se nos presenta en la identificación de docentes - investigadores que no cumplan acabadamente con estos requisitos, que realicen tareas de investigación, produzcan documentos (artículos académicos que se publican en revistas independientes, en jornadas de la temática de interés del investigador, libros auto-financiados) pero no lleguen a cumplir con los requisitos exigidos de manera institucional (no cumplan con la antigüedad en el cargo, no sean rentados, tengan cargo de adscriptos, o sean ayudantes *ad honorem*) o incluso que hayan estado formalizados pero que, debido a la exigencia del sistema burocrático que se presenta, no quieran continuar en ese esquema.

Si bien creemos que el campo científico produce e implica una forma específica de intereses (Bourdieu, P. 2000), entendiendo que ninguna producción científica es desinteresada y que se entrelaza con múltiples actores e instituciones, indagar cualitativamente la manera en que se vincula el investigador con el sistema burocrático y cómo percibe su rol de docente - investigador dentro de la complejidad que este presenta, requiere de una sólida base de categorías analíticas bien definidas que permitan aplicar a futuro junto con su autopercepción, políticas de inclusión que inviten a una participación activa de

docentes- investigadores para lograr los objetivos propuestos por la norma Ministerial en pos de una mejora de la producción científica de las casas de estudio analizadas.

Referencias bibliográficas

- Bourdieu, P. (2000). Los usos sociales de la ciencia. El campo científico. Ediciones: Nueva edición. Buenos Aires. (pp. 143-143).
- Caramute, M. I. D.; Orler, J. (2013). La promoción de la investigación científica en las Facultades de Derecho: un abordaje crítico del modelo académico argentino. RAES: Revista Argentina de Educación Superior, (7), 8-26. (n.d.).
- Marmissolle, G. (2012). La sociología pragmática de Bruno Latour: dimensiones epistemológicas de la Teoría del Actor Red. In VII Jornadas de Sociología de la UNLP. 5 al 7 de diciembre de 2012 La Plata, Argentina. Argentina en el escenario latinoamericano ac. (n.d.).
- Orler, José. (2016). La articulación DOCENCIA- INVESTIGACIÓN en el campo del DERECHO. Un estudio en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y en la Facultad de Derecho de la UBA, Tesis de doctorado, UNLP. [en línea] <<https://doi.org/10.35537/10915/53576>>
- Schiavinato, N. S.; Cavallini, A. V. (2022). La construcción identitaria de tesis como investigadoras principiantes. Análisis del proceso de escritura del proyecto de tesis desde una perspectiva autoetnográfica. Praxis educativa, 26(3), 344-364. (n.d.).
- Lista, C. A. (2022). La Educación Jurídica en Argentina: una revisión crítica. Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho, 9(1), 1 a 38. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.67395>
- Prati, M. (2008). El Programa de Incentivos como caso representativo de las políticas universitarias de los 90 en Argentina. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata.

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata. <https://www.academica.org/000-096/278.pdf>

Piana, R. S. (2022). La investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Un acercamiento exploratorio a los rasgos de su configuración institucional, el perfil de los actores y las líneas de investigación. Trabajo Final de Especialización en Docencia Universitaria. UNLP. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/148316>